

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.428.111 de Bogotá, en su condición de directora nacional de Bibliotecas, nombrada mediante Resolución de Rectoría No. 702 del 3 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 128, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 7 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y la otra parte en calidad de representante legal de la **ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES**, el Señor Teniente Coronel **NORBEO ROBERTO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.848 expedida en Bogotá, D.C. y quien actúa como Director de la Escuela de Ingenieros Militares, nombrado mediante Circular No. 2024315014112463-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEFF-COOPER-DIPER-TRAS-29.60 del 4 de junio de 2024 del Comando del Ejército Nacional con NIT 900.385.079-8, y mediante Orden Semanal No. 0030 del 26 de junio de 2024 del Centro de Educación Militar (CEMIL) y posesionado mediante Acta No. 046 del 12 de julio de 2024 del Centro de Educación Militar (CEMIL). Acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional, además, según el artículo 5 de la Resolución 1221 de 2014 de Rectoría dicha dirección cumplirá, entre otras, las siguientes funciones: Liderar los procesos propios de la dependencia, propendiendo por la calidad, la integralidad de los sistemas de gestión de la institución y la articulación con otros procesos y Formular las políticas, planes y programas del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia, que permitan su consolidación y funcionamiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 2/5

3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.
4. Que según el artículo 2 del Decreto 1210 de 1993 del MEN, la Universidad Nacional de Colombia tiene como fines: f) promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional e i) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana

Que, una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES:

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: Es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA: Es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que realiza el préstamo del material bibliográfico a la biblioteca prestamista.

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: Programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: Cualquier tipo de documento contentivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor.

USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario, quienes serán todos los estudiantes y personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente a la Biblioteca prestataria.

CARTA DE PRÉSTAMO: Formato o correo electrónico utilizado para solicitar el material bibliográfico a otra institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 3/5

CLÁUSULAS:

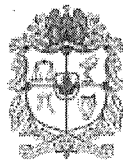
PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: la finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de una de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra, en formato físico y de forma recíproca.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca, siempre y cuando se encuentre disponible; ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) garantizar al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) informar a la otra parte sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario y llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) adoptar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA ESCUELA DE INGENIEROS MILITARES: Los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para ello en su institución, quien deberá expedirla en el plazo máximo de una semana; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

QUINTA. RESPONSABILIDAD: Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 4/5

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el usuario incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí frente todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellas o por sus contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones de este convenio. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra cualquiera de las partes por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra parte, esta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte.

OCTAVA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establezcan en este convenio.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

DÉCIMA. PLAZO. El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de cinco (5) años contados a partir de su fecha de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO: Este plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes hasta por un término igual, lo cual se hará mediante escrito firmado por ambas partes con una antelación del al menos un (1) mes al vencimiento del plazo.

UNDÉCIMA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

DUODÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 5/5

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario deberán ser resueltas a través de mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA QUINTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por las partes por consentimiento mutuo formalizado mediante documento suscrito por estas en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por: i) vencimiento del plazo de que trata la cláusula décima de este convenio o el de sus prórrogas; ii) mutuo acuerdo; iii) la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iv) por el incumplimiento de una de las partes; v) las demás que determine la ley.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá a los 5 del mes de Noviembre de 2024.

DIANA CAROLINA MARTÍNEZ SANTOS
Directora Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia

Teniente Coronel
NORBÉY ROBERTO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
Director Escuela de Ingenieros Militares